



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMITÉ ADMINISTRADOR
PROGRAMA DE INCENTIVOS, RETIRO Y READIESTRAMIENTO
LEY NÚM. 70 DE 2 DE JULIO DE 2010**

6 de febrero de 2012

CARTA CIRCULAR NÚM. 2012 – 04

A TODOS LOS SECRETARIOS, JEFES DE AGENCIAS, DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE OFICINA.

AUTORIZACIÓN PARA CORPORACIONES PÚBLICAS Y/O AGENCIAS EXCLUIDAS DURANTE EL PERÍODO DE ELECCIÓN DECLARADO DEL 1 AL 30 DE MARZO DE 2012.

La Ley Núm. 70 de 2 de julio de 2010 (Ley Núm. 70) creó el Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento (Programa), con el propósito de lograr ahorros adicionales en los gastos del Fondo General, sin menoscabar la política pública de responsabilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico, dirigida a no afectar la prestación de servicios ágiles y eficientes al Pueblo de Puerto Rico.

Destacamos que el Artículo 22 de la Ley Núm. 70 establece, entre otras cosas, que las corporaciones públicas que operan con recursos propios y las agencias excluidas ("Instrumentalidades") podrán implantar un programa similar al establecido por la misma, previa autorización de sus Juntas de Directores u Organismos Directivos y aprobado por el Administrador del sistema de retiro correspondiente. Dicho programa será sufragado con los recursos propios de dichas corporaciones o agencias. A tales fines, por la presente detallamos el proceso a seguir por las Instrumentalidades para obtener la debida aprobación del Administrador del Programa para el Período de Elección declarado del 1 al 30 de marzo de 2012.

NR
[Signature]
Para asegurar que el proceso de autorización para programas similares de Instrumentalidades sea uno que garantice a sus empleados los privilegios y beneficios reconocidos por la Ley Núm. 70, por la presente se autoriza a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (ASR) y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) a emitir las cartas circulares y normativas que entiendan pertinentes para orientar a la Instrumentalidades de las fechas límites y procedimientos a seguir para someter la documentación necesaria en el Período de Elección declarado del 1 al 30 de marzo de 2012. No obstante la facultad conferida a la ASR y OGP para establecimiento de procedimientos y fechas de radicación, las

Instrumentalidades tendrán hasta el 24 de febrero de 2012 para someter los programas similares ante la consideración del Administrador del Programa. Una vez obtenida la aprobación o ratificación requerida por la ASR y la OGP según determinado por estas entidades, se deberá someter toda la documentación enviada a la ASR y la OGP junto a las certificaciones o ratificaciones emitidas por la ASR y la OGP, a la siguiente dirección de correo electrónico: comiteadministradorley70@retiro.pr.gov en o antes del 24 de febrero de 2012 para la debida evaluación por el Administrador del Programa.

Las disposiciones de la Carta Circular 2010-05 del Administrador del Programa, fechada 8 de diciembre de 2010, no serán de aplicación al Período de Elección declarado del 1 al 30 de marzo de 2012.

Vigencia: Las disposiciones de esta Carta Circular tienen vigencia inmediata.

Publicación: Esta Carta Circular se publica el 8 de febrero de 2012.

Se procederá con la divulgación efectiva y el fiel cumplimiento de lo expresado.



Hon. Miguel Romero
Presidente



Sr. Juan C. Pavía
Miembro



Lic. Héctor Mayol
Miembro